



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 108-2023-GRA/CR

Ayacucho, 28 de setiembre de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 041-2023-GRA/CR-FNCA**: Informe de Fiscalización a la Obra IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2023-GRA/CR-FNCA; la señorita Consejera Regional Flor Nilda Comejo Algoner presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 041-2023-GRA/CR-FNCA**: Informe de Fiscalización a la Obra IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**: Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto a la Ejecución Física y Financiera de la Obra tipo IOARR: "**Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho**". **Objetivo Específico**: Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al avance físico y financiero de la Obra tipo IOARR: "**Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho**". Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del PRIDER, adscrita al Gobierno Regional de Ayacucho; así como a los responsables de la ejecución física y financiera y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-GRA/CR

Regionales o por intermedio de las Comisiones Permanentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

La fiscalización se llevó a cabo de manera selectiva, previamente se presentó el Plan de Trabajo de Fiscalización, practicada a la Obra tipo IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho". **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. FLOR N. CORNEJO ALGONER	Consejera Regional	Huamanga	Fiscalización

ANTECEDENTES: La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, procedió con la fiscalización selectiva a la Obra tipo IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho", teniendo como alcance de evaluación al ejercicio fiscal 2022 - 2023 (diciembre 2022 a julio 2023), en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización.

El objetivo principal de la inversión IOARR es dar continuidad al incremento de la producción y productividad agrícola en los anexos de Ampuccasa, Orccopuquio, Orccota, San Melchor, Cruz Pata, Matarcocha, Aturqui, Quishuarpampa, Manchaypurcco, Larampuquio, Paccpata, Samana, Accocapillapata, San Rafael, Luyanta y Sapsi, para beneficiar a más de 1,834 usuarios que cuentan con 1,112.46 hectáreas. La presente obra IOARR surge de la necesidad, que tienen los pobladores, para un mejor aprovechamiento del agua para riego de los cultivos agrícolas, por lo que se optó por reparar la línea del sifón existente de tubería HDPE Ø 450 mm (dos líneas) y reemplazar por tubería de hierro dúctil Ø 450 mm (2 líneas), ya que el sifón invertido presentaba diversas fallas por ocurrencias naturales que interrumpían la adecuada prestación del servicio de agua para riego y eran sometidas a constantes reparaciones por los mismos pobladores durante la etapa de operación y mantenimiento.

REFERENCIAS: - El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. - El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Permanentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. - Con los documentos que se precisa a continuación, se ha iniciado y recopilado la información, los mismos que permitieron la elaboración del informe de fiscalización, tal como se describe a continuación: Oficio N° 219-2023-GRA-GG/PRIDER-DG de 24/04/2023, dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el cual, el Director General del PRIDER solicita habilitación presupuestal para la meta Canal Lateral Socos, - Oficio N° 009-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 24/04/2023, remisión del Plan de Trabajo de Fiscalización de la obra IOARR. - Oficio n° 260-2023-GRA-GG/PRIDER-DG, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Director General solicita habilitación presupuestal para la obra IOARR mediante la autorización de una transferencia presupuestal desde el C.U.I N° 2497337 al C.U.I N° 2528771, por un valor de S/ 479, 000.00 (Cuatrocientos setenta y nueve mil com 00/100 soles). - Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de 09/05/2023, elaborado durante la visita de la obra. - Acta de Inspección Física y Fiscalización N° 001-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 09/05/2023, elaborada durante la visita a obra. (Los documentos se adjuntan en el **Anexo N° 1) Actos resolutivos y/u otros que dieron el inicio de la obra IOARR:** - Se aprobó la viabilidad de la inversión IOARR el 06/10/2021 con un costo de S/ 2 248,805.28, mediante el Formato 07-C y el sustento con un informe técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER, órgano ejecutivo adscrita al Gobierno Regional de Ayacucho, previamente el ANA, mediante Resoluciones Administrativas y Directorales N°s 157-2018 (Maucallaccta Cedro), 289-2019 (Maucallaccta Cedro), 778-2017 (Socos), 384-2017 (Llacctas), 286-2019 (Llacctas), 1119-2017-ANA-DGOIH (comisión de usuarios Ccellocacca), autorizan el uso del recurso hídrico para el proyecto antes indicado. - Por Resolución Directoral Regional n°428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06 de diciembre de 2022, la comisión de Revisión y Aprobación del Expedientes Técnicos, emite la resolución de aprobación del expediente técnico del IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho", con un presupuesto de S/ 2 520,472.00 para su ejecución por la modalidad de

//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-GRA/CR

administración indirecta en un plazo de 120 días calendarios. - Resolución Directoral N° 327-2023-GRA/PRIDER/DG de 11/07/2023, aprueba el Expediente Técnico de Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante de Obra n° 01 del proyecto IOARR de CUI N°2528771 por S/ 366,956.14 cuya ejecución se realizará en un plazo de 78 días calendario. - Mediante Resolución Directoral n° 283-2023-GRA-PRIDER/DG de 4 de julio de 2023, PRIDER aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra IOARR, por un plazo de 87 días calendarios.. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: Conforme a los hechos narrados y teniendo en cuenta las normativas legales vigentes, se concluye en lo siguiente: 1.- Durante la ejecución de la Obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, se ha constatado que el expediente técnico primigenio, presenta presuntas deficiencias, omisiones y errores, los que conllevaron a la aprobación de la prestación adicional denominado “Expediente Técnico de Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante N° 01”, por S/ 366,956.14, lo que ha generado mayores costos de obra, ampliaciones de plazo e incumplimiento de objetivos de la obra IOARR. 2.- En la obra IOARR **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, a cargo del PRIDER-GRA, por administración directa, se verificó que las habilitaciones presupuestales son fraccionadas e insuficientes, para adquirir los 1,186.70 m de tuberías de hierro dúctil de diámetro 450 mm, ésta situación ha generado el desabastecimiento de materiales (especialmente tuberías de hierro dúctil), además, retrasos de obra e incremento de costos, en perjuicio directo del servicio de provisión de agua para riego agrícola. **RECOMENDACIONES**: Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización a cargo de la Consejera Regional de la Provincia de Huamanga, cumplió con evaluar de manera selectiva la ejecución física y financiera por administración directa de la obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, ejecutado por el PRIDER – GRA, teniendo como periodo de alcance el ejercicio fiscal Enero a Julio de 2023, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**: Que, mediante la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho y en mérito al presente Informe de Fiscalización N° 041-2023-GRA/CR-FNCA, respecto a la ejecución física y financiera de la Obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**: 1.- Se sirva remitir el presente informe de fiscalización al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER - Gobierno Regional de Ayacucho. **AL DIRECTOR DEL PRIDER - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO – GRA**: 1.- Se sirva exhortar al Director de Infraestructura, Director de Estudios y Proyectos, Director de Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, del PRIDER, para que, en su condición de responsables de las acciones técnico administrativas del PRIDER - Gobierno Regional Ayacucho, implementen las acciones correspondientes a la supervisión, control y monitoreo, para la correcta elección de consultores de elaboración de expedientes técnicos, cumplimiento de plazos y los expedientes técnicos sean evaluados y aprobados con la calidad correspondiente de acuerdo a las normativas internas y del sector que corresponda, con fines de evitar el perjuicio económico al PRIDER y permita la correcta ejecución física y financiera de la Obra IOARR **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**. 2.- Se sirva exhortar al Director de Infraestructura, Director de Estudios y Proyectos, Director de Administración y Finanzas, Director de Planificación y Presupuesto y al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, del PRIDER, para que, en su condición de responsables de las acciones técnico administrativas del PRIDER - Gobierno Regional Ayacucho, implementen las acciones correspondientes a la supervisión, control y monitoreo, para la asignación presupuestal al 100%, que el Área Usuaría, Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, revisen el alcance, precio y pliego de prescripciones técnicas del contrato y realicen los ajustes necesarios, permita el logro de la adquisición de los 1,183.70 m de tuberías de hierro dúctil y accesorios, para la culminación físico y financiero de la Obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**. 3.- Se sirva remitir el presente informe de fiscalización al Órgano de Control Institucional del PRIDER, OCI-PRIDER, a fin de profundizar las investigaciones y determinar responsabilidades sobre presuntas irregularidades. El órgano



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-GRA/CR

ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-GRA/CR

Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 041-2023-GRA/CR-FNCA: Informe de Fiscalización a la Obra IOARR: "Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos – Huamanga - Ayacucho"; presentado por la señorita Consejera Regional Flor Nilda Comejo Algoner. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura y Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER - Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jr. Bellido N° 230 - 3er. Piso – Telefax (066) - 783350
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Reg. 4726124
Exp. 3786784

Ayacucho, 06 de setiembre de 2023.

OFICIO N° 33 - 2023-GRA-CRA/CR-FNCA

Señor
Econ. TEÓFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional

PRESENTE. -

ASUNTO: Remito el Informe de Fiscalización de la Comisión

- REF. :**
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza N° 003-2012-GRA/CR.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle muy cordialmente y en cumplimiento a lo dispuesto por las normativas de la referencia, en mi condición de Consejera Regional de la Provincia de Huamanga, del periodo legislativo año 2023 - 2026, presentarle adjunto al presente el Informe de Fiscalización selectiva denominado: **Informe de Fiscalización a la ejecución física y financiera de la Obra IOARR "Reparación de Canal de Riego, en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos, provincia Huamanga - departamento Ayacucho".- CUI 2528771.**

La conformación de la presente comisión de fiscalización, es el siguiente:

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN	CARGO	PROVINCIA
C.R. FLOR NILDA CORNEJO ALGONER	Consejera Regional	Huamanga

Sobre el particular, debo indicarle que la comisión de fiscalización está conformada por la Consejera Regional de Huamanga, a iniciativa individual, me hago responsable del desarrollo del presente Informe de Fiscalización, por ello se requiere la aprobación de **Muy Urgente**, para la programación en la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo del mes de setiembre de 2023, a fin de dar cuenta ante el mismo Pleno de Consejo Regional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Flor Nilda Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA

06 SEP 2023

Reg. Libro: 1708 Folios: 19
Hora: 4:00 Firma: [Signature]

De R
1008

Aprobada
17 votos
Proxima
sesion



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

**INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA OBRA IOARR:
“REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL SIFÓN
INVERTIDO DEL CANAL LATERAL SOCOS EN LA
LOCALIDAD QUISHUARPAMPA – SOCOS –
HUAMANGA - AYACUCHO”
C.U.I N° 2528771**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 4 | -2023-GRA/CR-FNCA

- SEÑOR** : Econ. TEÓFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional
- ASUNTO** : Informe de Fiscalización a la Obra IOARR:
"Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral
Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho".
- REFERENCIA** : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante
ordenanza regional n° 03-2012-GRA/CR.
- FECHA** : Ayacucho, julio de 2023.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización practicada a la ejecución de la obra tipo IOARR: "**Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho**", y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante PRIDER, adscrita al Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto a la Ejecución Física y Financiera de la Obra tipo IOARR: "**Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho**".

Objetivo Específico:

Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al avance físico y financiero de la Obra tipo IOARR: "**Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa - Socos - Huamanga - Ayacucho**".

Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del PRIDER, adscrita al Gobierno Regional de Ayacucho; así como a los responsables de la ejecución física y financiera y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita.

II. NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Flor Nilda Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL



por intermedio de las Comisiones Permanentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

La fiscalización se llevó a cabo de manera selectiva, previamente se presentó el Plan de Trabajo de Fiscalización, practicada a la Obra tipo IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho”**.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. FLOR N. CORNEJO ALGONER	Consejera Regional	Huamanga	Fiscalización

ANTECEDENTES

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, procedió con la fiscalización selectiva a la Obra tipo IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho”**, teniendo como alcance de evaluación al ejercicio fiscal 2022 - 2023 (diciembre 2022 a julio 2023), en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización.

El objetivo principal de la inversión IOARR es dar continuidad al incremento de la producción y productividad agrícola en los anexos de Ampuccasa, Orccopuquio, Orccota, San Melchor, Cruz Pata, Matarcocha, Aturqui, Quishuarpampa, Manchaypurcco, Larampuquio, Paccpata, Samana, Accocapillapata, San Rafael, Luyanta y Sapsi, para beneficiar a más de 1,834 usuarios que cuentan con 1,112.46 hectáreas.

La presente obra IOARR surge de la necesidad, que tienen los pobladores, para un mejor aprovechamiento del agua para riego de los cultivos agrícolas, por lo que se optó por reparar la línea del sifón existente de tubería HDPE Ø 450 mm (dos líneas) y reemplazar por tubería de hierro dúctil Ø 450 mm (2 líneas), ya que el sifón invertido presentaba diversas fallas por ocurrencias naturales que interrumpían la adecuada prestación del servicio de agua para riego y eran sometidas a constantes reparaciones por los mismos pobladores durante la etapa de operación y mantenimiento.

REFERENCIAS:

- a) El numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- b) El artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Permanentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- c) Con los documentos que se precisa a continuación, se ha iniciado y recopilado la información, los mismos que permitieron la elaboración del informe de fiscalización, tal como se describe a continuación:
 - Oficio Nº 219-2023-GRA-GG/PRIDER-DG de 24/04/2023, dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el cual, el Director General del PRIDER solicita habilitación presupuestal para la meta Canal Lateral Socos,
 - Oficio Nº 009-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 24/04/2023, remisión del Plan de Trabajo de Fiscalización de la obra IOARR.
 - Oficio n° 260-2023-GRA-GG/PRIDER-DG, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Director General solicita habilitación presupuestal para la obra IOARR





mediante la autorización de una transferencia presupuestal desde el C.U.I N° 2497337 al C.U.I N° 2528771; por un valor de S/ 479, 000.00 (Cuatrocientos setenta y nueve mil con 00/100 soles).

- Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de 09/05/2023, elaborado durante la visita de la obra.
- Acta de Inspección Física y Fiscalización N° 001-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 09/05/2023, elaborada durante la visita a obra.

(Los documentos se adjuntan en el **Anexo N° 1**)

Actos resolutivos y/u otros que dieron el inicio de la obra IOARR:

- Se aprobó la viabilidad de la inversión IOARR el 06/10/2021 con un costo de S/ 2 248,805.28, mediante el Formato 07-C y el sustento con un informe técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER, órgano ejecutivo adscrita al Gobierno Regional de Ayacucho, previamente el ANA, mediante Resoluciones Administrativas y Directorales N°s 157-2018 (Maucallaccta Cedro), 289-2019 (Maucallaccta Cedro), 778-2017 (Socos), 384-2017 (Llacctas), 286-2019 (Llacctas), 1119-2017-ANA-DGOIH (comisión de usuarios Ccellocacca), autorizan el uso del recurso hídrico para el proyecto antes indicado.
- Por Resolución Directoral Regional n°428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06 de diciembre de 2022, la comisión de Revisión y Aprobación del Expedientes Técnicos, emite la resolución de aprobación del expediente técnico del IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa – Socos – Huamanga – Ayacucho”**, con un presupuesto de S/ 2 520,472.00 para su ejecución por la modalidad de administración indirecta en un plazo de 120 días calendarios.
- Resolución Directoral N° 327-2023-GRA/PRIDER/DG de 11/07/2023, aprueba el Expediente Técnico de Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante de Obra n° 01 del proyecto IOARR de CUI N°2528771 por S/ 366,956.14 cuya ejecución se realizará en un plazo de 78 días calendario.
- Mediante Resolución Directoral n° 283-2023-GRA-PRIDER/DG de 4 de julio de 2023, PRIDER aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra IOARR, por un plazo de 87 días calendarios.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Resolución de Contraloría N°195-88-CG, normativa que regula la ejecución de obras por administración directa.
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2017-EF.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Modificatorias.
- D.S. N° 0344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ordenanza Regional N° 010-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- Reglamento de Organización y Funciones ANA.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Norma que Regularan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, publicado





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

el 8 de junio de 2006, modificado con Decreto Supremo N° 006-2011-Vivienda, publicado el 15 de julio de 2011.

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

ASPECTOS GENERALES

UBICACION DEL PROYECTO IOARR:

Ubicación Política

Departamento	: Ayacucho	Provincia	: Huamanga
Distrito	: Socos	Lugar	: Quishuarpampa (sifón Socos)

Ubicación Geográfica:

Geográficamente la zona de la Obra IOARR se ubica dentro de:

Latitud	: 13° 13' 57.02"
Longitud	: 74° 15' 41.21'
Altitud	: 3,500.00 msnm

Coordenadas UTM:

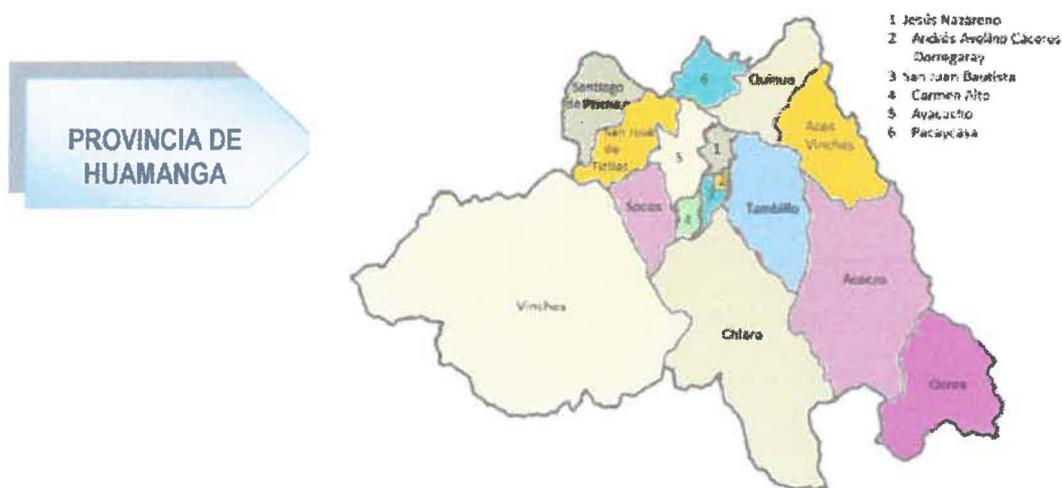
La obra IOARR se ubica en las siguientes coordenadas:

Este	: 580,016.38 m E
Norte	: 8 537,034.14 m N
Zona de estudio	: 18 L
Cota de terreno	: 3,500.00 m.s.n.m

A continuación, se presentan los mapas de Ubicación de la Obra IOARR:

Mapa N° 1: Ubicación a Nivel Provincial

Distritos de la provincia de Huamanga



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Flor Nilda Cornejo Algoner
Flor Nilda Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Mapa N° 2: Ubicación a Nivel distrital



BENEFICIARIOS:

La población beneficiaria con la obra IOARR son alrededor de 7,336 habitantes, que permitirá recuperar el nivel productivo de 1,112.46 hectáreas con un caudal de conducción por el sifón de 500 litros/seg., para los regantes de Socos, Celloccacca Huachwalla, Lactas y Maucallacta Cedro, del distrito de Socos.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:

La obra IOARR es una alternativa seleccionada como INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO, consistente en la Reparación de Canal de riego (sifón invertido) de L=1,186.70 m de tubería de Hierro Dúctil (H°D°) con sus respectivas obras de arte, mitigación ambiental y capacitaciones.

METAS FÍSICAS:

Cuadro N° 1: Metas Físicas Generales de la Obra IOARR

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Cámara de Ingreso	und	1.00
2	Sifón Invertido H°D° Ø 450 mm	m	1,186.70
3	Cámara de Válvula de Aire	und	4.00
4	Cámara de Válvula de Purga	und	2.00
5	Cámara de Salida	und	1.00
6	Dados de Anclaje de Concreto	und	11.00
7	Dados de Apoyo de Concreto	und	30.00
8	Rehabilitación y Mejoramiento de Losa Emboquillado	und	33.00
9	Rehabilitación de Camino de Acceso	m	1,604.00
10	Mitigación Ambiental	glb	1.00
11	Capacitación	glb	1.00
12	Plan de Seguridad y Salud	glb	1.00
13	Plan COVID-19	glb	1.00

Fuente: Expediente técnico obra IOARR aprobado por R.D N° 428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06/12/2022.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Flor Nilda Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO:

Cuadro N° 2: Resumen Presupuesto del Sifón Invertido en el canal lateral Socos

ITEM	DESCRIPCIÓN	%	TOTAL
1	Obras Provisionales		24,523.35
2	Sifón Invertido Tubería L=594.34 m		1 691,683.39
3	Obras de Arte		315,385.21
4	Rehabilitación de Caminos de Acceso		51,039.64
5	Pruebas de Control de Calidad		1,750.00
6	Flete		121,187.86
7	Mitigación Ambiental		36,541.55
8	Capacitación en Uso del Agua y Manejo de Cultivos		15,000.00
9	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional		16,780.00
10	Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19		8,590.00
11	Costo Directo (C.D.)		2 282,481.00
12	Gastos Generales (6.96% C.D.)	6.96%	158,781.00
13	Presupuesto Base de Ejecución		2 441,262.00
14	Gastos de Supervisión (1.17% P.B.E.)	1.17%	28,680.00
15	Elaboración de Expediente Técnico	1.50%	36,600.00
16	Gastos de Liquidación y Cierre	0.57%	13,930.00
17	Presupuesto Total del Proyecto (S/)		2 520,472.00

Fuente: Expediente técnico obra IOARR aprobado por R.D N° 428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06/12/2022.

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la obra IOARR fue programado en el expediente técnico por 120 días calendarios, iniciándose el 01/03/2023 hasta la actualidad continúa en ejecución debido a varios inconvenientes como la asignación presupuestal parcial.

MODALIDAD DE EJECUCION

La ejecución actual de la obra IOARR es por Administración Directa de los saldos de obra.

LIMITACIONES

De las informaciones necesarias para la evaluación de la obra IOARR, se ha tenido limitaciones en la recopilación de la información.

III. ANÁLISIS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES MATERIA DE LA FISCALIZACION:

DOS (02) OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA OBRA

1. EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO DE LA OBRA IOARR: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL SIFÓN INVERTIDO DEL CANAL LATERAL SOCOS EN LA LOCALIDAD QUISHUARPAMPA, DISTRITO DE SOCOS – HUAMANGA – AYACUCHO", PRESENTA PRESUNTAS DEFICIENCIAS, OMISIONES Y ERRORES, LOS QUE ESTAN GENERANDO ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS, MAYORES METRADOS, AMPLIACIONES DE PLAZO E INCREMENTO DE COSTOS DE OBRA.

Todo expediente técnico debe proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita ejecutar la obra adecuadamente de acuerdo a las normativas técnicas pertinentes.

Sin embargo, la deficiencia del Expediente Técnico primigenio, aprobado por Resolución Directoral N° 428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06/12/2022, trajo consigo el Adicional, Mayores metrados y Deductivo vinculante n° 01 de obra y de alguna manera ha influido en la Ampliación de plazo n° 01, muy probablemente se tendrán más adicionales y ampliaciones de plazo hasta culminar la obra, los cuales están generando mayores costos de obra en perjuicio de la Entidad. Las resoluciones de aprobación por parte del PRIDER, se visualiza en los siguientes cuadros:



Cuadro n° 03
Expedientes Técnicos Primigenio y Adicional, Mayores Metrados y
Deductivo Vinculante N°01, Ejecución Presupuestaria Directa.

N°	Resoluciones con Fecha Aprobada	Denominación del Expediente Técnico	Modalidad de Ejecución	Plazo	Importe S/
1	Resolución Directoral N° 428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06/12/2022	Expediente Técnico del IOARR	Administración Directa	120 d.c.	2'520,472.00
2	Resolución Directoral N° 327-2023-GRA/PRIDER/DG de 11/07/2023	Expediente Técnico de Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante N°01	Administración Directa	78 d.c.	366,956.14
Presupuesto total aprobado s/expedientes (S/)					2 887,428.14

FUENTE: Dirección General del PRIDER-GRA.- Resoluciones.

ELABORADO: Comisión de Fiscalización.

Cuadro n° 04
Expedientes Técnicos de Solicitudes de Ampliación de Plazo, Ejecución Presupuestaria
Directa.

N°	Resoluciones con Fecha Aprobada	Denominación del Expediente Técnico	Modalidad de Ejecución	Plazo Ampliado	Periodo de la Ampliación
1	Resolución Directoral N° 283-2023-GRA-PRIDER/DG de 04/07/2023	Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para Ejecución del IOARR, por limitaciones en disponibilidad de recursos financieros y desabastecimiento de tubería de hierro dúctil.	Administración Directa	87 d.c.	21/06/2023 al 15/09/2023

FUENTE: Dirección General del PRIDER-GRA.- Resoluciones.

ELABORADO: Comisión de Fiscalización.

El expediente técnico primigenio, fue elaborado por contrata según la orden de servicio n° 266-2022 de 13/05/2022 por S/ 36,600 (Treinta y seis mil seiscientos con 00/100 soles), desconociéndose el plazo y la conformidad para el pago, cuyo consultor responsable y seleccionado fue el Ing. Agrícola Richard Luis Rodríguez Ccenta; de acuerdo a un TDR elaborado por el área usuaria:

El expediente técnico primigenio de la obra IOARR, fue aprobado con un presupuesto de S/ 2 520,472.00 (Dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos setenta y dos con 00/100 soles) para un plazo de ejecución de 120 días calendario. Se describen el detalle de las deficiencias que dio origen a un presupuesto adicional de obra n° 01, siendo los siguientes:

1° Del ítem 02 "Sifón Invertido Tubería L=583.35 m" del expediente técnico primigenio, la partida **02.01.01 Limpieza de Terreno Manual**, ha considerado solamente la limpieza superficial (en m²), sin embargo, de acuerdo al informe N° 005-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-RSP de 05/05/2023, del supervisor, señala que, en los taludes de corte a lo largo de la pendiente pronunciada del Sifón Invertido Quishuarpampa, se ha producido deslizamientos, derrumbes y acumulación de material suelto en volúmenes de consideración, generado por las lluvias intensas de temporada, la geología y la topografía accidentada, además, densa vegetación de arbustos que imposibilitan el desmontaje de tubería HDPE Ø 450mm existente, los mismos fueron evidenciados con vistas fotográficas, por lo que, requieren la intervención con nuevas partidas no contempladas en el expediente técnico primigenio, asimismo, dichas necesidades de adicionales están sustentados con anotaciones en los diversos asientos del cuaderno de obra, tanto por parte del residente





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

como del supervisor, los cuales son: Limpieza y desbroce del terreno a lo largo del Sifón, acarreo de material suelto y eliminación de material.

2° Por un lado, la topografía del terreno accidentada y con altas pendientes, y por otro lado, de acuerdo a la hoja de presupuesto del expediente técnico primigenio, el componente 04 "**Rehabilitación de Caminos de Acceso**", cuyo presupuesto no fue lo suficiente, ya que, el estado actual de las vías de acceso existentes son inadecuados y las partidas consideradas para la rehabilitación están solamente a nivel de subrasante a manera de mantenimiento (tramo Quishuarpampa $L = 0.544\text{Km}$ y tramo Tambopuquio $L=1.14\text{Km}$), sin embargo, requiere la intervención a nivel de rasante, por ser de necesidad, para que permita el ingreso de vehículos pesados de alto tonelaje cargados de tuberías de hierro dúctil u otro material de construcción, para lo cual, se requiere revestir la subrasante con capa de material afirmado compactado para la estabilidad de la plataforma y así facilitar la provisión de tuberías de hierro dúctil. Por tanto, fue necesario la solicitud de adicionales de obra por partidas nuevas debido a deficiencias del expediente técnico, los cuales fueron sustentados con varias anotaciones en los asientos del cuaderno de obra.

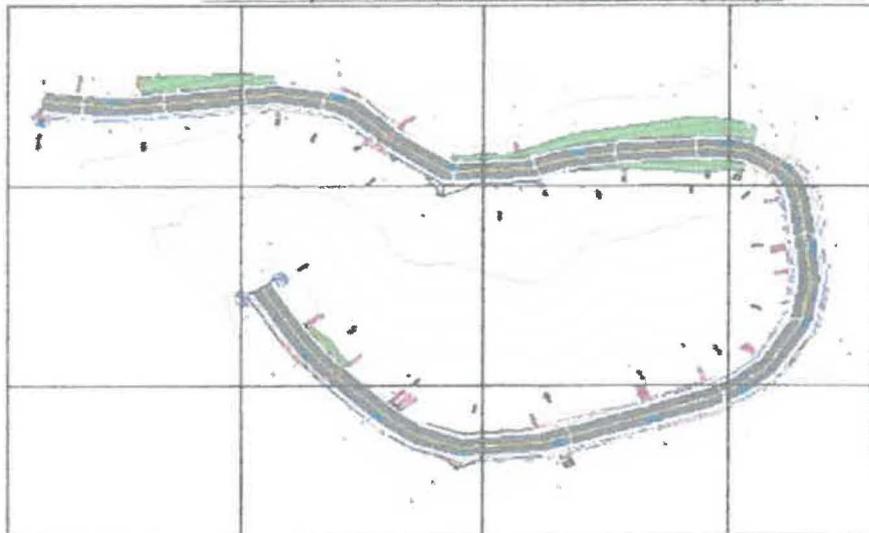
Además, durante la ejecución de la obra IOARR, han requerido la apertura de una nueva vía de acceso ($L=0.339\text{Km}$) hacia la parte más baja del tramo Quishuarpampa (sifón invertido), no considerado en el expediente técnico por omisión, tal como es sustentado por el residente y el supervisor, mediante diversos asientos en el cuaderno de obra y presentados a la Entidad mediante el informe N° 005-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-RSP de 05/05/2023 en cumplimiento a la Directiva n° 007-2018-GRA-PRIDER, por lo cual, plantean la apertura de una nueva trocha carrozable hacia el Sifón Quishuarpampa (parte más baja) para poder abastecer de tuberías de hierro dúctil y otros materiales para la ejecución de válvulas de purga, dados y otros.

Se visualiza el plano en planta del nuevo trazo de vía de acceso hacia la parte más baja del sifón:

Imagen n° 01

Vista del plano topográfico en planta del trazo geométrico de la nueva vía de acceso.

Vista de planta – tramo nuevo Quishuarpampa



Fuente: Expediente Técnico Adicional N°01

3° De acuerdo al informe N° 005-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-RSP de 05/05/2023, se indica que hay datos de apoyo de concreto que requieren del mejoramiento y resane (no incluidos en el expediente técnico), ya que solo consideraron abrazaderas y pernos metálicos; los cuales deben ser considerados como partidas adicionales. También, se intervendrán en 46 losas de mampostería para la rehabilitación por deterioro como mayores metrados, también no incluidas en el expediente técnico por omisión.



4° Por la optimización de recursos, solo se ejecutarán los dados de apoyo de concreto, los más necesarios, por tanto, los demás se consideraron como deductivos de obra para reducir el costo de los adicionales.

La prestación adicional, considerado como partidas nuevas, mayores metrados y deductivo vinculante n° 01, por deficiencias, errores y omisiones del expediente técnico, para la limpieza y desbroce del sifón, habilitación y rehabilitación de caminos de acceso, resane y mejora de los dados de apoyo, rehabilitación de losas de mampostería y deductivos de los dados de apoyo de concreto que no serán ejecutados, fueron necesarios para el logro de los objetivos de la obra IOARR.

En función al cronograma de obra del expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo vinculante de obra n° 01, el plazo de ejecución fue calculado en 78 días calendarios.

Durante la visita a la obra IOARR, la comisión de fiscalización, ha tomado en cuenta las opiniones de los ejecutores de obra, donde mencionaron, a pesar que la solicitud de la prestación adicional n° 01 ya había sido presentado, en el expediente técnico no consideraron los accesorios de una las líneas de la tubería de hierro dúctil para el Sifón Quishuarpampa, por lo que, habría la posibilidad de una segunda prestación adicional. Tal como fue plasmado en el acta de inspección y fiscalización n° 01-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 9 de mayo de 2023.

El expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo vinculante de obra n° 01, tiene el siguiente resumen presupuestal total:

Cuadro n° 05
Resumen del Presupuesto Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante N° 01

DESCRIPCIÓN	ADICIONALES (A)	MAYORES METRADOS (B)	DEDUCTIVOS (C)	PPTO TOTAL (T) = A+B+C
COSTO DIRECTO	208,311.21	187,796.96	56,993.57	339,114.60
GASTOS GENERALES (6.96% CD)	14,498.46	13,064.11	3,964.76	23,597.81
PRESUPUESTO BASE DE EJECUCIÓN	222,809.67	200,861.07	60,958.33	362,712.41
GASTOS DE SUPERVISIÓN (1.17% PBE)	2,606.87	2,350.07	713.21	4,243.74
PRESUPUESTO TOTAL	225,416.54	203,211.15	61,671.55	366,956.15
			PRESUPUESTO TOTAL (\$/)	366,956.14

FUENTE: Informe N° 005-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-RSP de 05/05/2023.

ELABORADO: Comisión de Fiscalización.

CRITERIO:

Los hechos expuestos trasgreden lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88 del 18 de julio de 1988**, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa.
(...)

4.- La Entidad debe demostrar que el Costo Total de la obra a ejecutarse por Administración Directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

- ✓ **“Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:** Artículo 7.- Control Interno: Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo”.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

- ✓ **OPINIÓN N°003-2013/DTN DEL OSCE**, Plazo de responsabilidad por vicios ocultos en la elaboración del expediente técnico de obra.

"(...)

En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos), de conformidad con lo establecido ...(...)"

- ✓ **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, Decreto Supremo N° 350-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

"(...)

TITULO X.- SANCIONES

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

(...)"

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 2)

2. LAS HABILITACIONES PRESUPUESTALES FRACCIONADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE 1,186.70 M DE TUBERÍAS DE HIERRO DÚCTIL DE Ø 450 MM, PARA LA OBRA IOARR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL SIFÓN INVERTIDO DEL CANAL LATERAL SOCOS EN LA LOCALIDAD QUISHUARPAMPA, DISTRITO DE SOCOS – HUAMANGA – AYACUCHO", EJECUTADO POR EL PRIDER, ESTÁ GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, RETRASOS DE OBRA Y MAYORES COSTOS, EN PERJUICIO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA.

El expediente técnico primigenio de la obra IOARR se aprobó mediante Resolución Directoral Regional n°428-2022-GRA-PRIDER/DG de 06 de diciembre de 2022, con un presupuesto de S/ 2 520,472.00, para su ejecución por la modalidad de administración directa en un plazo de 120 días calendario.

De acuerdo a la información virtual del SSI-MEF, el año 2022, se realizó la 1ra certificación presupuestal parcial por S/ 36,000 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), con ello, el compromiso anual y devengado para el pago del rubro de elaboración de expediente técnico por la suma de S/ 36,600.00.

El PIA para el año 2023 se apertura por S/ 1 000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), la entrega de terreno fue el 22/02/2023 y a fines de febrero 2023 se presentó la 1ra valorización por la elaboración del expediente técnico como un costo indirecto (S/ 36,600.00). Seguidamente, la obra IOARR se inició el 01/03/2023.

El residente de obra, en la fecha del 24/03/2023, presentó a la Entidad PRIDER el requerimiento de adquisición de 1,186.70 m de tubería de hierro dúctil para el sifón de L=593.35m (conformada por 02 líneas de tubería), siendo prioritario su adquisición, cuyo valor según expediente técnico primigenio equivale a un costo aproximado de S/ 1 185,431.52 (Un millón ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno con 52/100 soles), incluido la mano de obra, equipos, accesorios y la prueba hidráulica).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Fiel y
Fide Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Seguidamente, como la obra ya se encontraba en plena ejecución física, entonces, a marzo 2023 se ha devengado el monto de S/ 444,410.08 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez con 08/100 soles) para pagos diversos que, reduce el valor del PIM 2023 (S/ 1 000,000.00), por lo que, el saldo presupuestal fue insuficiente para comprometer la adquisición de tubería de hierro dúctil mediante procedimiento de selección, la situación adversa con presupuesto insuficiente incumple la Resolución de Contraloría n°195-1988-CG, del ítem 1 del artículo 1° de normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, en donde se señala: **"...las Entidades que programen la ejecución de obras por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente ..."**.

Para el logro del 100% de la habilitación presupuestal del año fiscal 2023, se cuenta con los documentos de solicitudes de habilitación presupuestal para la meta Canal Lateral Socos (Sifón Quishuarpampa), tales como los Oficios N°s 219 y 260 -2023-GRA-GG/PRIDER-DG de 24/04/2023 y 05/05/2023, respectivamente, del Director General del PRIDER dirigidos al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRA, quien solicitó para la culminación y cierre de brechas, evidenciándose que no contaban con el certificado de crédito presupuestario para comprometer un gasto con cargo a la obra IOARR, incumpliendo con el Decreto Legislativo N° 1440.

Luego, la comisión de fiscalización a cargo de la C.R. Flor N. Cornejo Algoner, el 09/05/2023, inspeccionó la obra IOARR, cuyo avance físico hasta abril 2023 acumulaba solo el 9.94%, en dos meses de ejecución, entre otras necesidades durante la visita de campo, el Residente de obra, Ing. Julio Urbano Sánchez, conjuntamente con el Supervisor, Ing. Runel Sulca Palomino, indicaron que faltaba habilitar el presupuesto de obra al 100%, pues, a esa fecha casi el 50% del PIM 2023 (S/ 1 000,000.00) ya estaba devengado, ya se presentaba atraso de obra por desabastecimiento de tubería de hierro dúctil que generaría ampliaciones de plazo y mayores costos de obra, por lo que, estaban a la espera del 100% de habilitación presupuestal solicitado reiteradamente.

La comisión de fiscalización ha recorrido el tramo sifón Socos de la obra, verificando el control de almacén, el uso de la mano de obra en 18 obreros para la limpieza de derrumbes en taludes de corte existente, demolición de estructuras de concreto deteriorados (dados de apoyo, fijación y otros), desmontaje de tubería PVC colapsada y limpieza de vías de acceso a la obra, tal como se ha plasmado en el acta de inspección física y fiscalización n° 001-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 09/05/2023 y para lo cual se presenta las imágenes siguientes:

Imágenes N° 02

En la cámara de salida del Sifón y en almacén de obra, realizando la fiscalización



Fuente: inspección física y fiscalización de 09 de mayo de 2023.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Flor Nilda Cornejo Algoner
Flor Nilda Cornejo Algoner
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Imágenes N° 03

Verificando los planos en planta y perfil, inspeccionando el dado de anclaje a demoler



Fuente: inspección física y fiscalización de 09 de mayo de 2023.

Imágenes N° 04

Estructuras antiguas a rehabilitar en el Sifón Invertido Quishuarpampa del Canal Lateral Socos



Fuente: inspección física y fiscalización de 09 de mayo de 2023.

A continuación, a través del buscador de procesos de selección del SEACE, se sabe que a partir del 16/06/2023, la Entidad **PRIDER** convocó a un proceso de licitación pública denominado LP-SM-2-2023-GRA-PRIDER/CS-1 para la adquisición de tuberías de hierro dúctil a todo costo para la obra, cuyo otorgamiento de buena pro fue programado para el 04/08/2023, sin embargo, dicha licitación quedó desierta porque ninguno de los postulantes presentaron el certificado de calidad de tuberías a suministrar y no se concretizó la adquisición de las tuberías de hierro dúctil.

La situación actual descrita conllevó que la obra presente retrasos con más incidencia por desabastecimiento de materiales (falta de tuberías de hierro dúctil), además, de generar mayores costos a la obra.



De acuerdo al cronograma reprogramado vigente de obra de julio 2023, la nueva fecha vigente de culminación es el 15/09/2023, no obstante, por problemas de desabastecimiento de tuberías de hierro dúctil será necesario otra reprogramación previa una ampliación de plazo justificable, los retrasos producidos en la obra se presentan mediante el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01

Cronograma reprogramado vigente Vs Ejecución física

MESES DEL AÑO 2023	PROGRAMADO ACUMULADO (%)	AVANCE FÍSICO MENSUAL (%)	AVANCE FÍSICO ACUMULADO (%)	ESTADO SITUACIONAL
MARZO	8.83	8.83	8.83	NORMAL
ABRIL	10.74	1.91	10.74	NORMAL
MAYO	14.56	3.82	14.56	NORMAL
JUNIO	52.26	2.77	17.33	ATRASADA
JULIO	54.87	4.27	21.60	ATRASADA
AGOSTO	66.95			
SETIEMBRE	100.00			

Fuente: Información digital del SSI – MEF del proyecto C.U.I. N° 2528771.

Elaborado por: Comisión de fiscalización.

Es de comentar, el valor estimado o referencial de dicha licitación fue por S/ 801,450.00 (Ochocientos un mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), por los 1,186.70 m de tubería de hierro dúctil, sin embargo, no habría ofertas económicas por parte de los proveedores, además, es de indicar que, la habilitación presupuestal de la obra casi al 100% se dio recién en el mes de julio, cuando ya la licitación estaba en proceso.

Por comentarios de los ejecutores de obra, se sabe que, solo una línea de tubería de hierro dúctil del Sifón Quishuarpampa (conformada por dos líneas de tubería L=593.35m), cuyo costo bordearía los S/ 800,000.00 (Ochocientos mil con 00/100 soles), faltaría presupuesto para la segunda línea. Tal como fue plasmado en el acta de inspección y fiscalización n° 01-2023-GRA-CRA/CR-FNCA de 9 de mayo de 2023.

La necesidad de adquirir tuberías de hierro dúctil para la obra sigue existiendo y debe ser satisfecha, analizar porqué la licitación quedó desierta. El órgano de contrataciones debería revisar el alcance del contrato, precio del contrato, pliego de prescripciones técnicas para realizar los ajustes correspondientes, el principal problema al parecer es el precio del mercado, volver a licitar para recibir ofertas y culminar la obra en el presente año fiscal 2023.

CRITERIO:

Los hechos expuestos trasgreden lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88 del 18 de julio de 1988, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa. - 1.- Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.
- ✓ DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, aprobado por Decreto Legislativo n° 1440 de 16 de setiembre de 2018.

Art. 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto





institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objetivo materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...).

- ✓ **“Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: Artículo 7.- Control Interno: Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo”.**

(Los documentos se adjuntan en el **Anexo N° 3**)

IV. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución de la Obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, se ha constatado que el expediente técnico primigenio, presenta presuntas deficiencias, omisiones y errores, los que conllevaron a la aprobación de la prestación adicional denominado “Expediente Técnico de Adicional, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante N° 01”, por S/ 366,956.14, lo que ha generado mayores costos de obra, ampliaciones de plazo e incumplimiento de objetivos de la obra IOARR..
2. En la obra IOARR **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, a cargo del PRIDER-GRA, por administración directa, se verificó que las habilitaciones presupuestales son fraccionadas e insuficientes, para adquirir los 1,186.70 m de tuberías de hierro dúctil de diámetro 450 mm, ésta situación ha generado el desabastecimiento de materiales (especialmente tuberías de hierro dúctil), además, retrasos de obra e incremento de costos, en perjuicio directo del servicio de provisión de agua para riego agrícola.

V. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización a cargo de la Consejera Regional de la Provincia de Huamanga, cumplió con evaluar de manera selectiva la ejecución física y financiera por administración directa de la obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**, ejecutado por el PRIDER – GRA, teniendo como periodo de alcance el ejercicio fiscal Enero a Julio de 2023, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO

Que, mediante la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho y en mérito al presente Informe de Fiscalización N° -2023-GRA/CR-FNCA, respecto a la ejecución física y financiera de la Obra IOARR:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”:

1. Se sirva remitir el presente informe de fiscalización al Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER - Gobierno Regional de Ayacucho.

AL DIRECTOR DEL PRIDER - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - GRA.

2. Se sirva exhortar al Director de Infraestructura, Director de Estudios y Proyectos, Director de Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, del PRIDER, para que, en su condición de responsables de las acciones técnico administrativas del PRIDER - Gobierno Regional Ayacucho, implementen las acciones correspondientes a la supervisión, control y monitoreo, para la correcta elección de consultores de elaboración de expedientes técnicos, cumplimiento de plazos y los expedientes técnicos sean evaluados y aprobados con la calidad correspondiente de acuerdo a las normativas internas y del sector que corresponda, con fines de evitar el perjuicio económico al PRIDER y permita la correcta ejecución física y financiera de la Obra IOARR **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**.
3. Se sirva exhortar al Director de Infraestructura, Director de Estudios y Proyectos, Director de Administración y Finanzas, Director de Planificación y Presupuesto y al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, del PRIDER, para que, en su condición de responsables de las acciones técnico administrativas del PRIDER - Gobierno Regional Ayacucho, implementen las acciones correspondientes a la supervisión, control y monitoreo, para la asignación presupuestal al 100%, que el Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, revisen el alcance, precio y pliego de prescripciones técnicas del contrato y realicen los ajustes necesarios, permita el logro de la adquisición de los 1,183.70 m de tuberías de hierro dúctil y accesorios, para la culminación físico y financiero de la Obra IOARR: **“Reparación de Canal de Riego en el Sifón Invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, distrito de Socos – Huamanga - Ayacucho”**.
4. Se sirva remitir el presente informe de fiscalización al Órgano de Control Institucional del PRIDER, OCI-PRIDER, a fin de profundizar las investigaciones y determinar responsabilidades sobre presuntas irregularidades.

Atentamente,

.....
C.R. FLOR N. CORNEJO ALGONER
Consejera Regional – Huamanga